



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00561– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 20 octubre 2021.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. No reposa letra de cambio suscrita el 20 de septiembre de 2018 por valor de \$300.000 de la cual pretende el cobro en el numeral 1.5 y 1.5.1.
2. Los intereses de mora se causan a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada una de las obligaciones, situación que no se presenta en el acápite de pretensiones.
3. No reposa letra de cambio suscrita el 23 de octubre de 2019 por valor de \$2.000.000 de la cual pretende el cobro en el numeral 1.33 y 1.33.1.
4. Se solicitan intereses de mora utilizando una tasa de efectivo anual; sin embargo revisando las letras de cambio allegadas, no fue pactado por las partes la tasa de interés mencionada.
5. No es claro el término o tiempo en que se solicitan intereses de mora, toda vez que se menciona que hasta el pago total de la obligación, sin embargo se solicitan unos valores específicos por concepto de intereses para cada letra de cambio allegada.
6. Se tiene que los títulos indicados en las pretensiones de los numerales 1.26,1.24,1.19,1.20 no reúne con los requisitos del art 422 del CGP.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por Claudia Botero Marín con cc 24.499.019 y a cargo de Gilmery Salazar Rincón con c.c. 24.498.365, Por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Ana Mercedes Sánchez Guarín con cc 1.005.368.241 y T.P. 268.317 del CSJ., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido, solo para efectos de este auto.

/Egh

Se notifica por estado el 21 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b617a959362c8757b7f2cfcf793c9c979fe7a42c68299d964ea98e9c370b6c91

Documento generado en 20/10/2021 10:51:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>